



Resolución Ministerial

639-2003 MTC/02

Lima, 13 de agosto de 2003

VISTO;

El recurso de apelación interpuesto por don Efraín Adrian Tarazona Aguilar contra la Resolución Viceministerial N° 075-2003-MTC/02 del 28 de febrero del 2003;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2003-MTC/15, del 08 de enero del 2003, se autorizó a la empresa de transportes TURISMO MELCHORITA S.A., la sustitución de los ómnibus de placas de rodajes N°s VG - 4633 (1992), UO - 5556 (1995), UI - 7497 (1991) y VG - 2571 (1990) por los vehículos de placa de rodaje N°s VG - 3030 (1994), VG - 3642 (1992), VG - 5525 (1993) y UQ - 3603 (1989) para efectuar el servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros en ómnibus en la ruta: Lima - Chincha y viceversa, autorizada mediante Resolución Directoral N° 1534-99-MTC/15.18;

Que, mediante escrito de fecha 9 de septiembre del 2002, don Efraín Adrián Tarazona Aguilar solicitó la baja de los vehículos de Placa de Rodaje N° UI-7497, VG-2571 y UO-5556 en calidad de representante legal de la empresa de transportes TURISMO MELCHORITA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2002-MTC/15, del 13 de diciembre del 2002, notificada el 20 de enero del 2003, se excluyó a los omnibuses señalados en el primer numeral del padrón vehicular de la empresa de transportes TURISMO MELCHORITA S.A., los mismos que se encontraban comprometidos en la ruta: LIMA - CHINCHA y viceversa de acuerdo a lo solicitado por don Efraín Adrián Tarazona Aguilar;

Que, con escrito de fecha 24 de enero del 2003, la empresa de transportes TURISMO MELCHORITA S.A. impugna la Resolución Directoral N° 1693-2002-MTC/15, alegando su nulidad en consideración de que al momento de solicitarse la baja de los referidos omnibuses, el señor Efraín Adrián Tarazona Aguilar no contaba con facultades para ello, toda vez que previamente había sido sustituido en el cargo de Gerente General;

Que, con Resolución Viceministerial N° 075-2003-MTC/02, del 28 de febrero del 2003, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1693-2002-MTC/15, retrotrayendo el procedimiento hasta el momento de la presentación de la solicitud a fin



de que la Dirección General de Circulación Terrestre emita nuevo pronunciamiento conforme a Ley; y se impuso una multa ascendente a dos Unidades Impositivas Tributarias, a don Efraín Adrian Tarazona Aguilar por haber presentado una solicitud en calidad de Representante Legal de la empresa de trasportes TURISMO MELCHORITA S.A., representatividad con la que no contaba en la fecha de la presentación de la solicitud;

Que, con escrito del 03 de abril del 2003, don Efraín Adrian Tarazona Aguilar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 075-2003-MTC/02, argumentando que la solicitud por la cual se requiere la baja de las unidades anteriormente señaladas ha sido adulterada ya que el documento muestra añadiduras en su segundo párrafo y la inclusión de la unidad vehicular UO-5556. Agrega, que tampoco se ha tomado en cuenta que la fecha de suscripción del documento es el 28 de abril del 2002 y la fecha de presentación del mismo a la Administración es el 09 de septiembre del mismo año;

Que, el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 075-2003-MTC/02, sancionó al recurrente imponiéndole una multa ascendente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias. Dicha disposición ha sido evaluada nuevamente determinándose que esta sanción debió ceñirse a lo señalado en el Título IV capítulo II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador;

Que, el debido procedimiento constituye un principio de la Potestad Sancionadora, por el cual las entidades deben aplicar sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, el numeral 3 del artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que hay obligación de notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, debiéndole dar oportunidad a que presente sus descargos;

Que, para la imposición de la sanción de dos Unidades Impositivas Tributarias, no se cumplió con emplazar a don Efraín Adrian Tarazona Aguilar para que presente sus descargos, por lo que, en cuanto a ese extremo, debe declararse la nulidad del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 075-2003-MTC/02 al haberse incurrido en las causales





Resolución Ministerial

639-2003 MTC/02

señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello, o caso contrario deberá disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la nulidad de oficio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 075-2003-MTC/02.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Proceso Administrativo Sancionador contra don Efraín Adrian Tarazona Aguilar por haber presentado una solicitud en calidad de Representante Legal de la empresa de trasportes TURISMO MELCHORITA S.A.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Director General de Circulación Terrestre, sea quién conduzca la fase instructora, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Regístrese y comuníquese

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

